



# JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

39

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ARL

### 1. Información general del dictamen pericial

**Fecha de dictamen:** 23/10/2015  
**Motivo de la calificación:** Calificación de pérdida de capacidad laboral  
**Solicitante:** ARL  
**Nombre solicitante:** POSITIVA  
**Identificación:** NIT 860011153  
**Dirección:** Autop Norte No. 94 72 Piso 4

**No Dictamen:** 76027952 - 600  
**Instancia actual:** Segunda Instancia  
**Primera oportunidad:** POSITIVA  
**Primera instancia:** Junta Regional de Valle Del Cauca  
**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca  
**Correo electrónico:** carmen.gomez@positiva.gov.co

### 2. Información general de la entidad calificadora

**Nombre:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4  
**Dirección:** Diagonal 36 bis # 20 - 74  
**Correo electrónico:**

**Identificación:** 830.026.324-5  
**Teléfono:** 7440737  
**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

**Nombre y apellidos:** ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI  
**Identificación:** CC - 76027952  
**Dirección:** CALLE 2 N No. 11 - 23 B/ LOS ROSALES  
**Ciudad:** La vega - Cauca  
**Fecha de nacimiento:** 30/05/1980  
**Edad:** 35 año(s) 4 mes(es)  
**Etapas del ciclo vital:** Población en edad económicamente activa  
**Escolaridad:** Básica Primaria  
**Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante)  
**AFP:** Porvenir S.A.  
**Compañía de seguros:** Seguros de vida Alfa

**Teléfonos:** 3102345324 - 3112208648  
**Lugar:** La vega - Cauca  
**Genero:** Masculino  
**Estado civil:** Unión Libre  
**Correo electrónico:**  
**EPS:** Coomeva EPS  
**ARL:** Positiva compañía de seguros

### 4. Antecedentes laborales del calificado

**Tipo vinculación:** Dependiente  
**Ocupación:**  
**Actividad económica:**  
**Empresa:** Empleamos S.A,  
**Dirección:** Calle 54 No. 42 18  
**Ciudad:** Medellín - Antioquia  
**Fecha ingreso:**

**Trabajo/Empleo:** ERRADICADOR DE CULTIVOS  
**Código CIUO:**  
**Identificación:** NIT - 890924431  
**Teléfono:** 2395900  
**Antigüedad:** 2

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| <b>Entidad calificadora:</b> Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 | <b>Registro o licencia:</b>     |
| <b>Médico ponente:</b> Manuel Humberto Amaya Moyano                               | <b>Dictamen:</b> 76027952 - 600 |
| <b>Calificado:</b> ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI                                       |                                 |

**Descripción de los cargos desempeñados y duración:**

Erradicación de cultivos ilícitos, arracar matas, uso de palín para pelar.  
Actualmente desvinculado.

**5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**

**Relación de documentos**

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.

**Información clínica y conceptos**

**Resumen del caso:**

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca calificó con el dictamen No. 20450515 de fecha 21/05/2015, lo siguiente:

**DIAGNÓSTICOS:**

1. AMPUTACIÓN PIE DERECHO TERCIO TIBIAL
2. SECUELAS ESTÉTICAS.

**PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:**

TÍTULO I DEFICIENCIAS: 16.52%  
TÍTULO II ROL LABORAL: 20.50%  
TOTAL: 37.02%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 01/09/2014

LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA FUNDAMENTA SU DICTAMEN: Paciente de 35 Años. Sexo: Masculino. Empresa: Empleamos S.A En Misión En Departamento para la Prosperidad Social. Ahora Unidad Administrativa para la consolidación Territorial. Cargo: erradicador de cultivos ilícitos. Tiempo: 2 Años, Actualmente: Desvinculado y su incapacidad finalizó el día 03/04/2013. Estudios 5 primaria

**DECISIÓN:**

La sala 2 de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, considerando la documentación aportada, la evaluación y el análisis realizado, califica:

AMPUTACION DE PIE DERECHO TERCIO DISTAL TIBIA: 28.0% CAPITULO XIV TABLA 14.14  
SECUELAS ESTÉTICAS PRESENTA FACTOR PRINCIPAL SIGNOS Y SÍNTOMAS DERMATOLÓGICAS 7,0% CAPITULO 6 TABLA 6.1  
CÁLCULO DEL VALOR DE LA DEFICIENCIA 33,04% X 0,5 PONDERACIÓN  
VALOR FINAL PRIMER TÍTULO PONDERADO AL 50% (16.52%)

VALOR FINAL DEL TÍTULO PRIMERO - DEFICIENCIA: 16.52%  
VALOR FINAL DEL TÍTULO SEGUNDO: 20.50%  
TOTAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 37.02%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 01/09/2014 CONCEPTO FISIATRIA

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI

Registro o licencia:

Dictamen: 76027952 - 600

LA CONTROVERSIA DE ARL POSITIVA PLANTEA: Hemos recibido dictamen 20450515 del 21/05/2015, mediante el cual la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca califica la pérdida de la capacidad laboral del afiliado en referencia, ante lo cual nos manifestamos en desacuerdo por lo siguiente:

La Junta Regional califica la pérdida de la capacidad laboral con un porcentaje del 37.02% con deficiencias por amputación pie derecho tercio distal tibia y secuelas estéticas, no encontrándonos de acuerdo con el porcentaje otorgado, teniendo en cuenta el examen físico de la Junta Regional al momento de valorar al usuario y que no cumple con los criterios para calificar secuelas estéticas según decreto 1507/14.

Así las cosas, de manera atenta solicitamos revisar el caso y calificar el Dictamen, de acuerdo a las consideraciones arriba registradas. De no calificarlo en este sentido, de manera respetuosa solicitamos el envío del caso a la Junta Nacional de Calificación.

LA CONTROVERSIA DE ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI PLANTEA: presento recurso de reposición y en subsidio apelación frente al DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 20450515 de 21 de mayo de 2015, notificado el día 27 de mayo de 2015, donde se hará especial énfasis en lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-062 de 2009, con ponencia del DR. NILSON PIN ILLA PINILLA, que puede sintetizarse así:

Los dictámenes de pérdida de capacidad laboral que emiten las JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, deben tener en cuenta las "especiales connotaciones" de la actividad laboral que desempeñaba el trabajador al momento de la lesión, so pena de que dicho dictamen quede sin efecto.

En mi caso, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA no ha tenido en cuenta mi situación de total discapacidad en razón a las actividades que desempeñaba al momento de la lesión - actividades agrícolas -, por tanto, la PCL dictaminada debe ser modificada teniendo en cuenta dicho supuesto fáctico.

Se exponen a continuación los fundamentos de los recursos interpuestos:

RECuento PROCESAL

- El día 24 de julio de 2012, mientras cumplía labores como erradicador manual de cultivos ilícitos al servicio de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL, por intermedio de la empresa EMPLEAMOS S.A., bajo vigilancia del EJÉRCITO NACIONAL, sufrí un accidente con artefacto explosivo - mina antipersonal -, que me causó la amputación del miembro inferior derecho desde la rodilla, lesiones en la pierna izquierda con pérdida de músculo, lesiones visuales, auditivas y además una grave depresión psicológica.
  - Se adelantó el proceso de rehabilitación por parte de ARP POSITIVA, aunque no se me incluyó la atención psicológica que había solicitado el día 24 de diciembre de 2012 (fl. 10), ya que esta me fue negada por dicha entidad mediante oficio radicado No. Rad: SAL-1271 PQR: 50906 de 9 de enero de 2013 (fls. 11-12).
  - El día 11 de julio de 2014, solicité a ARP POSITIVA que me realizara la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (fl. 13).
  - Mediante oficio radicado Rad: SAL-76413 PQR: 90888 fechado el día 24 de julio de 2014, ARP POSITIVA me informa que la calificación solamente se hará cuando el caso se encuentre cerrado por rehabilitación (fl. 14).
  - El día 21 de octubre de 2014 se cerró el caso por parte de ARP POSITIVA por mi supuesta "REHABILITACIÓN INTEGRAL", (fls. 15-13).
  - Al averiguar del estado del asunto, el día 9 de enero de 2015 ARP POSITIVA Popayán Informó que la calificación estaba en trámite, pero que hasta esa fecha no había calificación (fl. 19).
  - El día 6 de abril de 2015, informando estos antecedentes, presenté nuevamente derecho de petición ante ARP POSITIVA con el fin de que se realice mi calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, (fl. 20)
- Es importante hacer esta aclaración ya que la calificación de PCL NO se hizo a iniciativa de ARP POSITIVA, quien debió remitir el caso tan pronto lo cerró, sino que se hizo a petición del trabajador.
- El día 27 de abril de 2015, por medio de apoderada, se me notificó del dictamen No. 3102331 de 10 de abril de 2015, a través se me dictamina una Pérdida de Capacidad Laboral del 28,10%. (fls. 7-9).

|                       |  |                          |
|-----------------------|--|--------------------------|
| Entidad calificadora: | Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 | Registro o licencia:     |
| Médico ponente:       | Manuel Humberto Amaya Moyano                         | Dictamen: 76027952 - 600 |
| Calificado:           | ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI                             |                          |

• El dictamen antes enunciado fue recurrido, por lo que correspondió su análisis a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

• Mediante DICTAMEN No. 20450515 de 21 de mayo de 2015, notificado el día 27 de mayo de 2015, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA determinó una Pérdida de Capacidad Laboral permanente parcial del 37,02%.

Dicho dictamen debe revocarse, por cuanto mi pérdida de capacidad laboral, según mis competencias para el trabajo, es total, según se argumenta a continuación:

## II. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

2.1. - Violación a normas superiores de derecho - Elaboración del dictamen con base en una normatividad que para la fecha del cierre del caso no estaba vigente.

Según los fundamentos de derecho que sustentan la expedición del dictamen, este se elaboró con base en lo dispuesto por el Decreto 1507 de 2014, normatividad que en su artículo 5o expresa que este empezará a regir sólo seis meses después de su publicación, esto es, a partir del día 12 de febrero de 2015. (6)

"Artículo 5o. Vigencia. El Manual Único para la Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación; por lo tanto solo se aplicará a los procedimientos, actuaciones, dictámenes y procesos de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

Los procedimientos, exámenes y práctica de pruebas en el proceso de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, así como los dictámenes, recursos de reposición y apelación que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se seguirán rigiendo y culminarán con los parámetros señalados en el Manual de Calificación establecido en el Decreto número 917 de 1999.

Artículo 6o. Derogatoria. El presente decreto deroga el Decreto número 917 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49241 de agosto 12 de 2014."

En el presente asunto, debe tenerse en cuenta que el cierre del caso se produjo el día 21 de octubre de 2014 y, según la información suministrada por ARP POSITIVA, la calificación se haría sólo cuando se produjera ese hecho (folio 14).

El día 9 de enero de 2014, ARP POSITIVA informó que el trámite calificación se había iniciado desde dicho cierre, por tanto, la evaluación de la Pérdida de Capacidad Laboral debe hacerse bajo el imperio del Decreto 917 de 1999 y no del Decreto 1507 de 2014, ya que a esa fecha esta normatividad no entraba en vigencia.

En todo caso, debe aplicarse la norma que me fuese más favorable, según lo dispone el artículo 53 Constitucional (principio de la condición más beneficiosa para el trabajador).

2.2. - Rehabilitación integral - supuesto fáctico que no se acompasa con la realidad

Según el dictamen No. 3102331 de 10 de abril de 2015, en mi caso la rehabilitación fue integral, sin embargo, esta afirmación de ARP POSITIVA es falsa y ello no fue tenido en cuenta por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, según se expone acto seguido:

ARP POSITIVA cerró el caso el día 21 de octubre de 2014 por la "REHABILITACIÓN INTEGRAL", sin embargo, no tuvo en cuenta que desde el año pasado, desde antes del cierre del caso, yo no cuento con prótesis, situación que evidenció la JUNTA REGIONAL DEL VALLE al efectuar la revisión del caso, pero ningún valor de importancia le agregó.

Este hecho era conocido por ARP POSITIVA Popayán, a quien se le solicitó en varias oportunidades la expedición de autorizaciones con el fin de que me fuera entregada la prótesis, sin embargo, la entidad se negaba a expedirlas con el argumento precisamente de que "el caso estaba cerrado".

Así lo expuse ante ARP POSITIVA el día 6 de abril de 2015, al reiterar que se agilice mi calificación.

Es más, sólo hasta el día 27 de abril de 2015 se emite una autorización por ARP POSITIVA, identificada como solicitud No. 1523113, a través de la cual se renueva la autorización No. 1115122 de 23 de febrero de 2015, para que se me realice la Junta de Prótesis y me sea entregada la prótesis.

Entidad calificadoradora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Araya Moyano

Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI

Registro o licencia:

Dictamen: 76027952 - 600

41

No es cierta entonces la aseveración de ARP POSITIVA según la cual mi rehabilitación ha sido integral, ya que en el momento de la calificación y desde hace 7 meses no tengo prótesis, hecho del cual, insisto, ninguna apreciación hizo la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Además, cuando dicha prótesis me fue suministrada, siempre presentó inconvenientes de adaptación y nunca he podido desarrollar actividad laboral alguna.

Finalmente, en cuanto a este argumento de inconformidad, debo decir que la entidad EMPLEAMOS S.A. también trató de cerrar el caso argumentando no existir contrato que justifique la vinculación del trabajador, sin embargo, el MINISTERIO DEL TRABAJO archivó la solicitud por cuanto el empleador no acreditó la culminación de mi rehabilitación ni la existencia de un puesto de trabajo donde pudiera reubicarme.

Dicha reubicación no fue posible, precisamente por mi pérdida de capacidad laboral total.

Sea este hecho también prueba de que mi "REHABILITACIÓN" no ha sido integral como lo expone ARP POSITIVA.

• El dictamen No. 3102331 de 10 de abril de 2015 de ARP POSITIVA y de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no han tenido en cuenta todas mis afectaciones físicas y psicológicas  
Como se observa en la historia clínica y en el dictamen en la página 3, ARP POSITIVA hace, entre otras, las siguientes consideraciones:  
"(...) AVERSIÓN EN TEJIDO EN MUSLO IZQUIERDO QUE REQUIRIÓ MÚLTIPLES LAVADOS Y DESBRIDAMIENTO POSTERIOR  
(...) 14/06/2013 RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA  
(...) REFIERE PÉRDIDA DE SENSIBILIDAD EN REGIÓN MEDIAL DE MUSLO IZQUIERDO, DISMINUCIÓN DE LA VISIÓN Y DE LA CAPACIDAD AUDITIVA DE MANERA OCASIONAL  
(...) FUERZA MUSCULAR CALIFICADA EN 4 PARA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO  
(...) PRESENTA LIMITACIÓN PARA EJECUTAR PATRONES MOTORES COMO ACURRUCARSE, CUCLILLAS, ARRODILLARSE, BALANCEARSE, INCLINARSE  
(...)" Es decir, la lesión no consistió únicamente en la pérdida de parte de la pierna derecha, sino que además sufrí graves lesiones en la pierna izquierda que me ocasionaron pérdida de fuerza muscular; además, padezco problemas visuales, auditivos y psicológicos.

Debe a estas valoraciones médicas, en el dictamen solamente se tiene en cuenta el siguiente daño:  
'(...) AMPUTACIÓN DE PIE DERECHO TERCIO DISTAL TIBIA (...)'

Con base en esta apreciación se asigna una PCL del 37,02%, que fue el valor total, desconociendo todas afectaciones físicas ya descritas.  
• Omisión de valoración de el TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL que desarrollaba

Como se observa en el expediente, el evento catastrófico ocurrió mientras me desempañaba como erradicador de cultivos ilícitos, esto por cuanto mi única competencia laboral es la de labores agrícolas.

Antes de que el Estado Colombiano me vinculara como erradicador, siempre trabajé en la agricultura, específicamente en el cultivo de café, desarrollando labores como siembra, fumigaciones, limpieza del cultivo con pala, cosecha de café y beneficio de café. De estas actividades se destaca que para ejercer todas ellas hay que estar siempre de pie, por largos periodos de tiempo, alternando esta postura con otras como agacharse, cargar bultos de abono, de café, herramientas, caminar largos trayectos por zonas empinadas ya que la geografía del municipio de La Vega es quebrada, etc.

Según se observa en el dictamen de ARP POSITIVA y de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, yo tengo graves restricciones para agacharme, para caminar, para cargar, en fin, estoy imposibilitado para desarrollar todas aquellas actividades que se requieren en las labores del campo, las cuales ya no puedo hacer.

Prueba de ello son las declaraciones extrajudiciales que aporté al proceso, las cuales dan fe que desde que me ocurrió el accidente, ninguna labor en el campo puedo realizar, ya no me he podido ganar ningún jornal y esto ha dado lugar a que en la actualidad dependa de la solidaridad de mi familia, por cuanto llevo más de tres (3) meses sin el pago de las incapacidades.

Debe apelarse probatoriamente también a las reglas de la sana crítica, la experiencia y el sentido común, que nos permiten concluir que en Colombia las actividades del campo son en su mayoría trabajos de fuerza y en el caso del cultivo de café, labor que desarrollaba antes de ser erradicador, se requiere estar la mayoría de tiempo parado, caminar por caminos escarpados y con cargas al hombro; para la cosecha es obligatorio estar de pie todo el día, así como para limpiar el cultivo de malezas con pala o para realizar las fumigaciones. No existe una actividad que no implique el uso de la fuerza por parte del ser humano en plenas condiciones y si está en condiciones como la que me encuentro

|   |                          |
|---|--------------------------|
| Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 | Registro o licencia:     |
| Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano                                | Dictamen: 76027952 - 600 |
| Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI  |                          |

actualmente, sencillamente no se pueden realizar. Ni qué decir de la actividad de erradicación manual de cultivos ilícitos, que también requiere caminar largos trayectos hasta los cultivos de coca, estar de pie todo el día, cargar, agacharse y muchas actividades más que ya no puedo realizar.

Al respecto, es preciso reiterar lo dicho en el dictamen de ARP POSITIVA - páginas 5 y 6-, valorado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA donde, luego de citar que tengo limitación para:

"(...) EJECUTAR PATRONES MOTORES COMO ACURRUCARSE, CUCLILLAS, ARRODILLARSE, BALANCEARSE, INCLINARSE, HALAR EMPUJAR, LEVANTAR Y TRANSPORTAR CARGAS

(...)" Como restricción se plasma lo siguiente:

"(...) RESTRICCIÓN PARA POSICIÓN BÍPEDA DESPLAZAMIENTOS, ASCENSO Y DESCENSO DE GRADAS POR USO DE MULETAS. NO EJECUTA PATRONES FUNCIONALES COMO MANO - RODILLA Y MANO - PIE. EJECUTA LOS PATRONES INTEGRALES SIN ALTERACIÓN.

(...)" El pronóstico ocupacional es:

"(...) USUARIO CON PRONÓSTICO OCUPACIONAL ACTUAL FAVORABLE PARA REALIZAR ACTIVIDADES CUYA POSTURA PRINCIPAL SEA SEDENTE, ACTIVIDADES BIMANUALES QUE INVOLUCREN MOVIMIENTOS GRUESOS Y FINOS, ALANCES EN PLANOS ALTOS, MEDIO Y BAJOS, AGARRES Y PINZAS CON APLICACIÓN MODERADA DE FUERZA.

(...) El pronóstico ocupacional fue DESFAVORABLE para:

"(...) LEVANTAR Y TRANSPORTAR CARGAS, ACTIVIDADES QUE REQUIERAN DESPLAZAMIENTOS PROLONGADOS, POSICIÓN BÍPEDA POR LARGOS PERIODOS DE TIEMPO Y ASCENSO Y DESCENSO DE GRADAS DE MANERA CONSTANTE (...)"

Con el debido respeto solicito que se analice y tenga en cuenta cuáles son las competencias motrices que se exigen a quienes trabajábamos en actividades agrícolas y más precisamente en el Municipio de La Vega, Cauca, donde vivo, cuya actividad principal es el cultivo de café. Incluso considérese la posibilidad de que se me reintegrara laboralmente como erradicador de cultivos ilícitos, ¿qué labor podría cumplir al respecto?

Como prueba de este hecho, me permito anexar dos declaraciones extra proceso por parte de los señores: JAIME CRUZ CHITO y LIBARDO MAJÍN (fs. 22-23), quienes relatan que por mi situación actual no han podido emplearme en las labores agrícolas que antes desempeñaba y que eran las únicas que podía efectuar.

En esta parte del recurso es preciso recordar el deber que tienen las JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de valorar el tipo de actividad laboral que desempeñaba el trabajador al momento de la lesión, para efectos de emitir el dictamen, so pena de que si no se tiene en cuenta tal situación, dicho dictamen carecerá de efectos jurídicos.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-062 de 2009, con Ponencia del Dr. Nilson Pinilla Pinilla, considerando que las personas con discapacidad somos sujetos de especial protección constitucional por estar en situación de debilidad manifiesta, dijo al respecto: "Es necesario tener en cuenta como aspectos fundamentales la condición física y psiquiátrica, que según la accionante han tendido a empeorar, deteriorándose su calidad de vida en razón a su incapacidad, especialmente frente a lo que laboraba como "auxiliar de cocina". Es claro que esas labores no puede seguirlas cumpliendo, debido a la limitación para desplazarse que ahora padece la señora, recayendo sobre el Estado, la sociedad y la familia de la adora la inaplazable obligación constitucional de protegerla como persona que por su condición física y mental se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta. En consecuencia, está Sala reiterará la jurisprudencia citada, de manera que le sean protegidos sus derechos. Por consiguiente, en aras de proteger la dignidad humana, la seguridad social, la salud, la protección reforzada a quienes se hallen en circunstancia de debilidad manifiesta y el mínimo vital, se dejará sin efectos el dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así como la Resolución por la cual se negó el derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez y, en su lugar, se ordenará a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realice nueva evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral tanto física como de carácter psiquiátrico sobre el estado de salud de la señora y emita nuevo concepto, para cuya determinación se deberá tomar en cuenta las especiales connotaciones (trabajar de pie y en permanentes desplazamientos cortos) de la labor que desplegaba (auxiliar de cocina) antes de la pérdida de la pierna."

Teniendo en cuenta que me encuentro en similares supuestos fácticos del caso analizado por la Corte Constitucional en dicha sentencia, respetuosamente solicito que se emita un nuevo dictamen teniendo en cuenta las "especiales connotaciones" de la actividad laboral que desempeñaba al momento de la lesión, que también implicaba trabajar de pie, con el agravante de que tenía que ser por desplazamientos largos, con cargas y por sitios empinados, que es donde están los cultivos de coca para erradicar; o aquellas para las cuales estaba capacitado antes del daño, como eran el cultivo de café y labores agrícolas conexas, que ya no puedo realizar.

• Falta de valoración psicológica

Debo agregar que, producto de la explosión de la mina antipersonal y de las graves consecuencias que esto trajo para mi salud, también he sufrido graves problemas de depresión y angustia no sólo por mi situación personal, sino porque ante mi discapacidad veo con desesepero el futuro de mi esposa y mis hijos, ya que ellos dependían enteramente de mí.

Entidad calificadoras: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Saia 4

Médico ponente: Manuel Humberto Araya Moyano

Registro o licencia:

Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI

Dictamen: 76027952 - 600

A la fecha dependo única y exclusivamente del pago de las incapacidades y, cuando estas no me son pagadas oportunamente, dependo de la ayuda económica de mis padres y de todos mis hermanos.

Por este motivo, el día 24 de diciembre de 2012, solicité a ARP POSITIVA que me colaboraran con la expedición de autorizaciones para tratamiento psicológico, sin embargo, esta petición me fue negada (fls. 11-12).

A la fecha sigo padeciendo depresión por mi grave situación, pero este daño tampoco fue valorado por ARP POSITIVA al momento de expedir el dictamen.

2.3. - Violación del derecho a la igualdad - ante un supuesto similar pero con menores lesiones adicionales, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA emitió un dictamen de PCL del 42,15% El artículo 13 de la Carta Política trae un mandato de rango superior que brevemente puede exponerse en los siguientes términos: los asuntos similares deben tener un trato similar.

Es oportuno traer al debate el dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA No. 70641214 a nombre de CRISTIAN ANDRÉS CARVAJAL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.795.044 fechado el día 23 de diciembre de 2014.

Téngase en cuenta que el señor CARVAJAL HOYOS también sufrió la pérdida de parte de su pierna derecha, desde la rodilla, igual que yo, por similar hecho: mina antipersonal. Además, el señor CARVAJAL HOYOS, al momento de la calificación, tenía una prótesis funcional en buen estado, contrario a lo que ocurre en mi caso, que a la fecha llevo ya ocho (8) meses sin prótesis, según lo constató la propia Junta y además obran pruebas suficientes en el expediente de ese hecho.

Ahora bien, en el caso del señor CARVAJAL HOYOS la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA dictaminó una PCL del 42,15% (teniendo aún prótesis) y en mi caso, del 37,02%.

No se desconoce que en el caso de CRISTIAN ANDRÉS CARVAJAL HOYOS se relata una lesión visual, pero en mi caso también hay no sólo lesiones visuales, sino auditivas, psicológicas y una de mayor gravedad, la grave lesión adicional de mi pierna izquierda, con pérdida de músculo, que ha ocasionado la afectación funcional de ese órgano de mi cuerpo.

No es razonable entonces que en el caso del señor HOYOS CARVAJAL, por una pérdida de parte de su pierna derecha, desde la rodilla, con lesión visual, y con prótesis funcional se otorgue un PCL del 42,15% y a mí, que tengo la misma lesión de la pierna, con lesiones visuales, pero además auditivas, psicológicas, como también graves lesiones en la pierna izquierda, y sin prótesis, se me otorgue una PCL ampliamente menor del 37,02%.

La sola comparación de la lesión básica - pérdida de parte de mi pierna - daría lugar entonces a que la PCL sea como mínimo del 42,15%, pero si se tiene en cuenta que no tengo prótesis funcional y que tengo graves lesiones adicionales, con mérito la PCL debería calificarse en un porcentaje ampliamente mayor al 50%.

Por todo lo expuesto, con el debido respeto considero que el dictamen debe reconsiderarse y otorgarse una PCL mayor del 50%, ya que mi pérdida de capacidad laboral es permanente y total, no parcial como dice la Junta.

III. SOBRE EL REQUISITO DE PAGO DE HONORARIOS PARA ENVIAR EL EXPEDIENTE A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Se dice en el acto de notificación que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 4o del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, debo pagar la suma de un (1) SMLMV, como requisito previo para enviar el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y que se resuelva sobre el recurso de apelación.

Al respecto, respetuosamente solicito que no se me exija el pago de la suma de UN (1) SMLMV como requisito previo para enviar el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ya que tanto el trámite de calificación de la PCL, así como el recurso, se hizo a solicitud del trabajador, y no por iniciativa de ARP POSITIVA, por tanto, solicito que se dé aplicación al Parágrafo 1 del artículo 43 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, que expresa: "PARÁGRAFO 1. En el evento en que el recurrente sea el trabajador, no se allegará la consignación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente decreto."

Además, por simple principio de humanidad y respeto al principio Constitucional de dignidad humana y a mis derechos fundamentales del mínimo vital, solicito que no se me exija el pago de esa suma de dinero, ya que por mi situación no he podido laborar, tengo esposa y tres (3) hijos, todos menores de edad, que estamos viviendo de la solidaridad de mis padres y hermanos. Como si fuera poco, debido a que ARP POSITIVA cerró el caso, desde hace varios meses ya se me

|                       |  |                      |                |
|-----------------------|--|----------------------|----------------|
| Entidad calificadora: | Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 | Registro o licencia: |                |
| Médico ponente:       | Manuel Humberto Amaya Moyano                         | Dictamen:            | 76027952 - 600 |
| Calificado:           | ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI                             |                      |                |

dejaron de pagar las incapacidades y a la fecha no recibo ningún tipo de ingreso.

Por lo anterior comedidamente apelo a que, si no se da aplicación al parágrafo 1 del artículo 43 del Decreto 1352 de 2013, con base en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia se inaplique en mi caso concreto dicho artículo y se me exima el pago de esa obligación como requisito previo para el envío del expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

EL REPORTE DE PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO DE FECHA 24/07/2012, DESCRIBE: cuando se encontraba en su labor habitual, hala una mata se activa un artefacto explosivo ocasionándole herida abierta en talón de pie derecho y rodilla izquierda.

#### Resumen de información clínica más reciente:

Paciente de 35 años de edad, con histórico laboral de 2 años en empresa Empleamos S.A. en misión para Unidad Administrativa para la consolidación territorial, en el oficio de erradicador de cultivos ilícitos, presento accidente de trabajo el 24/07/2012 cuando se encontraba en su labor habitual, hala una mata se activa un artefacto explosivo ocasionándole herida abierta en talón de pie derecho y rodilla izquierda. Con diagnósticos de: amputación pie derecho tercio tibial, secuelas estéticas. Requirió múltiples lavados y desbridamiento posterior sepsis de origen tejidos blandos tratamiento antibiótico, se remite a cirugía plástica. Hace un mes sufre AT víctima de mina-queiebra pata quien requirió amputación posterior a nivel de tercio distal de tibia y herida en cara medial de muslo izquierdo independiente en ABC. Examen físico: muñón en miembro inferior derecho en buen estado, AMA en rodilla y cadera completos, fuerza 5/5 ROT 2 simétricos, dx. amputado pie miembro inferior derecho tercio distal. Pronóstico funcional bueno con adaptación de prótesis.

Con calificación en primera oportunidad por la ARL POSITIVA el 10/04/2015 los Dxs. amputación de pie derecho tercio distal, PCL 28.10%, origen accidente de trabajo, FE 01/09/2014, el paciente manifestó su inconformidad y la ARL remitió el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, para calificación en primera instancia.

#### Conceptos médicos

Fecha: 26/07/2012

Especialidad y nombre de especialista: HISTORIA CLINICA

##### Resumen:

En clínica medilaser S.A, paciente remitido de Mocoa quien asiste por cuadro clínico de un día y medio de evolución consistente en evento catastrófico por contacto con mina antipersonas, ocasionando trauma abierto a nivel de tercio distal de miembro inferior derecho, con exposición ósea de calcáneo, tibia y peroné, en II nivel se realizó lavado y desbridamiento adecuado, remiten paciente para determinar viabilidad del miembro afectado. Al examen: Inmovilización con férula de yeso en miembro inferior derecho.

Fecha: 21/10/2014

Especialidad y nombre de especialista: JUNTA DE PROTESIS

##### Resumen:

"motivo de consulta: para concepto de junta de prótesis enfermedad actual: ocupación: incapacidad médica hasta 26/07/2014 agricultor fecha del al 24/07/2012 explosión por mina manejo y entrega de prótesis hace un año problemas. Deterioro de funda de silicona socket queda grande por adelgazamiento de muñón deterioro de pieprotésico en zona de hallux examen físico: deterioro de funda protésica adelgazamiento de muñón socket le queda grande muñón con buen estado largo sin zonas de ulceraciónpronóstico funcional: pendiente PCL pronóstico ocupacional: pendiente PCL se decide cambio de socket cambiode funda en silicona con refuerzo distal funda. Cosmesis y acabado final.

#### Pruebas específicas

Entidad calificadoradora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI

Registro o licencia:

Dictamen: 76027352 - 600

Fecha: 24/07/2012

Nombre de la prueba: FURAT

Resumen:

" El trabajador se encontraba en su labor habitual de radicación manual de cultivos, al momento que hala una mata se activa un artefacto explosivo ocasionándole herida abierta en el talón del pie derecho y la rodilla pierna izquierda."

Fecha: 22/09/2012

Nombre de la prueba: FISIATRIA

Resumen:

Paciente víctima de mina antipersona hace un mes con fractura de tarso y metatarso derechas querequirió amputación de pie derecho, aversión de tejido en muslo izquierdo que requirió múltipleslavados y desbridamiento posterior sepsis de origen tejidos blandos tratamiento antibiótico, se remitea cirugía plástica.Hace un mes sufre AT víctima de mina- quiebra pata quien requirió amputación posterior a nivelde tercio distal de tibia y herida en cara medial de muslo izquierdo independiente en ABC. Examen físico: muñón en miembro inferior derecho en buen estado, ama en rodilla y cadera completos, fuerza 5/5 ROT 2 simétricos, dx. amputado pie miembro inferior derecho tercio distal.Pronóstico funcional bueno con adaptación de prótesis.

Fecha: 01/09/2014

Nombre de la prueba: FISIATRIA

Resumen:

Evolución: paciente conocido, con accidente laboral, al pisaruna mina en un programa de erradicación de cultivos ilícitos, el accidenteocurrió el 24/07/2012, viene por deterioro de la prótesis. Examen físico: amputación tras tibial derecha, muñón adelgazado, con zonas de presión distales, usa prótesis que muestra evidencia de deterioro, la media desilicona está rota, el socket le queda flojo generando zonas de presión distales sin úlceras depiel, el hallux protésico esta rompiéndose. Conducta se remite a valoración por junta de prótesis dx amputación pie derecho. Concepto integral final usuario de 34 años. Género masculino. Dominancia derecha. Cargoerradicador.

**Concepto de rehabilitación**

Proceso de rehabilitación: Finalizado

TERAPIA FISICA (14/06/2013)

Concepto ocupacional: usuario de 33 años de edad quien se desempeñaba como erradicador de cultivos ilícitos, actualmente se encuentra desvinculado y su incapacidad finalizó el día 03/04/2013. Refiere ser independiente para la realización de las actividades de la vida diaria, refiere que requiere ayuda para actividades relacionadas con las compras y cocinar. Refiere dolor en rodilla izquierda constante calificado en 5/10 y en muñón región lateral de tipo pulsante calificado en 8/10. Refiere pérdida de sensibilidad en región medial del muslo izquierdo, disminución de la visión y de la capacidad auditiva de manera ocasional. Se observa muñón cicatrizado en buenas condiciones, cicatriz quirúrgica en región medial del muslo izquierdo, refiere dolor a la palpación de región lateral del muñón; los arcosde movilidad articular se encuentran conservados en rodilla izquierda, fuerza muscular calificada en 4 para miembro inferior izquierdo. Pruebas de appley y Mac Murray negativas. Presenta limitación para ejecutar patrones motores como acurrucarse, cuclillas, arrodillarse, balancearse, inclinarse, halar, empujar, levantar y transportar cargas; restricción para posición bípeda, desplazamientos, ascenso y descenso de gradas por uso de muletas. No ejecuta patrones funcionales como mano - rodilla y mano - pie. Ejecuta los patrones integrales sin alteración. Pronóstico ocupacional: usuario con pronóstico ocupacional actual favorable para realizar actividades cuya postura principal sea sedente, actividades bimanuales que involucren movimientos gruesos y finos, alcances en planos altos, medio y bajos, agarres y pinzas con aplicación moderada de fuerza. Pronóstico ocupacional desfavorable para realizar actividades que requieran acciones como halar, empujar, balancearse, inclinarse, levantar y transportar cargas, actividades que requieran desplazamientos prolongados. Posición bípeda por largos periodos de tiempo y ascenso y descenso de gradas de manera constante.

**Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario**

Fecha: 21/10/2015

Especialidad: VALORACIÓN MEDICO PONENTE

Regulares condiciones generales, conciente, orientado, marcha en cojera apoyado en muletas, peso 55 k, talla 1.66 m. MID: amputación a nivel del tercio distal de la tibia, no usa prótesis por lesión tipo ulcera y secreción en muñón, ademas presenta dolor al parecer por neuroma.

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Registro o licencia:

Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI

Dictamen: 76027952 - 600

Fecha: 21/10/2015

Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Valoración Fisioterapeuta: Ingresó a valoración fisioterapéutica con diagnóstico de amputación del tercio medio de la pierna derecha, como secuela de accidente de trabajo de hace 3 años y 3 meses de evolución aproximadamente en el cual el paciente, refiere dolor crónico permanente 4/5 según escala análoga verbal, localizado en el muñón, por procesos de infección por escaras generadas por la no adaptación de la prótesis, por lo que ha requerido de dos cirugías, el dolor aumenta con la actividad física y el frío, tiene dificultades para cambiar de sentado a de pie. Este dolor interfiere en la calidad del sueño, en la resistencia a la manutención de postura de pie, la resistencia para los desplazamientos y la ejecución de las AVD. Refiere día sensación de dedos y pie fantasma. Además se valora fuerza en 3/5 según escala de Daniel's en cuádriceps e isquiotibiales; con atrofia leve de gemelos, movilidad articular limitada a conservada en rodilla, con alteración del patrón de marcha normal, en donde el paciente se desplaza con su extremidad sana y dos muletas, no usa prótesis, por intolerancia con la misma. Vive con la esposa y sus hijos de quienes recibe buen apoyo psicoactivo. No le prescriben incapacidad desde hace 9 meses. Subsisten de los honorarios que recibe su esposa como trabajadora doméstica.

#### Fundamentos de derecho:

En el presente caso en primer lugar, el contexto legal del Accidente de Trabajo está definido por el artículo 3º de la ley 1562 la cual establece: "Artículo 3º. Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

|  |     |
|--|-----|
| Ponderación  |     |
| Título Primero. Valoración de las deficiencias   | 50% |
| Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. | 50% |

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Registro o licencia:

Calificado: ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI

Dictamen: 76027952 - 600

- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

**Análisis y conclusiones**

Paciente de 35 años de edad, con histórico laboral de 2 años en empresa Empleamos S.A. en misión para Unidad Administrativa para la consolidación territorial, en el oficio de erradicador de cultivos ilícitos, presentó accidente de trabajo el 24/07/2012 cuando se encontraba en su labor habitual, hala una mata se activa un artefacto explosivo ocasionándole herida abierta en talón de pie derecho y rodilla izquierda. Con diagnósticos de: amputación pie derecho tercio tibial, secuelas estéticas. Con calificación en primera oportunidad por la ARL POSITIVA el 10/04/2015 los Dx's. amputación de pie derecho tercio distal, PCL 28.10%, origen accidente de trabajo, FE 01/09/2014, el paciente manifestó su inconformidad y la ARL remitió el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, para calificación en primera instancia.

ARL POSITIVA y el paciente presenta recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por desacuerdo con la pérdida de capacidad laboral. La sala 4 revisa historia clínica y encuentra que en cuanto a la solicitud presentada por el apoderado del paciente en el sentido de calificarse con el decreto 917/99 teniendo en cuenta que en la historia clínica consta que el proceso de rehabilitación culmino el 21/10/2014; esta sala 4 revisa historia clínica y encuentra que no existe constancia de que en esa fecha se hubiere iniciado el proceso de calificación, por el contrario en la calificación de primera oportunidad ARL Positiva coloca como fecha de solicitud la misma del dictamen es decir 10/04/2015, fecha en la cual ya estaba en vigencia el decreto 1507 del 2014 siendo pertinente utilizar este, ademas la calificación con este ultimo decreto es mas favorable a los intereses del paciente. Por otro lado ARL Positiva presenta recurso en el sentido de no calificar secuelas estéticas de acuerdo a la tabla 6.1 del 1507 del 2014. por todo lo anterior esta junta califica de acuerdo al decreto 1507 de 2014.

En virtud de lo expuesto se decide MODIFICAR el dictamen No. 20450515 de fecha 21/05/2015, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, con el siguiente resultado:

**DIAGNÓSTICOS:**

1. AMPUTACIÓN PIE DERECHO TERCIO TIBIAL

**PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:**

TITULO I DEFICIENCIAS: 14.00%  
 TITULO II ROL LABORAL: 20.90%  
 TOTAL: 34.90%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 24/07/2012

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 01/09/2014

**6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional**

**Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias**

**Deficiencias**

| Deficiencia          | Capítulo | Tabla | CFP | CFM1 | CFM2 | CFM3 | Valor           | CAT | Total   |
|----------------------|----------|-------|-----|------|------|------|-----------------|-----|---------|
| Deficiencia inferior | 14       | 14.14 | NA  | NA   | NA   | NA   | 28,00 %         |     | 28,00 % |
|                      |          |       |     |      |      |      | Valor combinado |     | 28,00 % |

|                        |  |                      |                |
|------------------------|--|----------------------|----------------|
| Entidad calificadoras: | Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 | Registro o licencia: |                |
| Médico ponente:        | Manuel Humberto Amaya Moyano                         | Dictamen:            | 76027952 - 600 |
| Calificado:            | ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI                             |                      |                |



